

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Permiso salida del país) N° 2023-00116

Téngase en cuenta que el Ministerio Público se pronunció, sin presentar objeción (fls. 71 y 72).

Con el fin de continuar con el trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem, se CITA a las partes y a sus apoderados a la AUDIENCIA VIRTUAL INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la cual se llevará a cabo el día 16 de agosto de 2023, a la hora de las 10:00 a.m.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372, *lb*.

3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372, *lb*.

4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en párrafo del artículo 372 ídem, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

Testimonial: CÍTESE y hágase comparecer a MARÍA CAMILA GARCÍA GÓMEZ, MARÍA JOSÉ GARCÍA GÓMEZ y JUAN PABLO GÓMEZ JARAMILLO, para que declaren sobre los hechos objeto de prueba (fl. 20), conforme a lo previsto en el artículo 217 del C.G. del P.

Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio del demandado, el cual se practicará en la fecha anteriormente señalada, luego de agotarse la etapa de la conciliación.

Se ordena oficiar a la Comisaría de Familia, para que por intermedio del profesional que corresponda, entreviste al menor MARTÍN GARCÍA GÓMEZ a fin de establecer la voluntad de residir en el exterior con su progenitora, sus hermanas, su abuelo materno y la pareja de él; así como la relación que tiene

con cada uno de los miembros de su núcleo familiar, su abuelo materno y su progenitor. Adjúntese copia de la demanda y del registro civil de nacimiento del menor.

Parte demandada:

No solicitó pruebas dentro del término legal.

De oficio:

Interrogatorio de parte: En la fecha señalada se practicarán de oficio el interrogatorio a las partes.

Testimonial: Se ordena la declaración de PEDRO PABLO GÓMEZ RINCÓN, para que declare sobre los hechos objeto de la prueba.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
2023-00116

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 102 fijado hoy primero de agosto de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Restitución de inmueble arrendado) N° 2020-00332

De acuerdo con la certificación y anexos provenientes del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía (fls. 221 a 285), se encuentra que no procede la suspensión del presente proceso, por cuanto el asunto que allí se tramita (Rad. 2021-00315), no determina la sentencia de que deba proferirse, conforme lo exige el numeral 1° del artículo 161 del C.G. del P.

Nótese el proceso verbal No. 2021-00315 versa sobre un contrato de promesa de compraventa que, si bien tiene como objeto el inmueble que acá se pretende restituir, se decretó la resolución del contrato sin restituciones mutuas, e incluso, con la demanda sólo se pretendió la restitución de la parte del precio pactado. En tal sentido, la decisión de la apelación formulada por las partes sólo se concentra en la procedencia de la devolución de la suma pagada como parte del precio a favor de la allá demandante, o si procede negar las pretensiones en su integridad, pues, en ello se centraron los reparos a la sentencia.

En consecuencia, el Despacho procede a continuar con el trámite del proceso.

No se da trámite a la excepción previa formulada por la parte demandante (fls. 203 y 204), por improcedente, como quiera que debió formularse mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, dentro del término legal (inc. 7, art. 391 del C.G del P.).

De la contestación y excepciones de mérito planteadas por las herederas determinas de MAURICIO BELTRÁN LÓPEZ (fls. 195 a 202), se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días (inc. 6, art. 391 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 102 fijado hoy primero de agosto de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA